

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Tarjeta Segura Crédito en Colones

Código de producto: G07-46-A01-109-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 30-ene-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05746-2011



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. CONTRATO

Constituyen esta póliza Tarjeta Segura Crédito en Colones y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la Solicitud del Seguro, los reportes del Tomador del seguro, las Condiciones Generales y Particulares, así como los adenda.

Las condiciones particulares que forman parte integrante de este seguro, se determinan en función de las características del grupo asegurado, tales como la cantidad de asegurados, cantidad de cuentas activas, límites por tarjeta, tasa de interés, promedio de deuda por año, límites de crédito por tarjeta, ventas netas, volumen de ventas por tipo de tarjeta, y monto asegurado total a contratar.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si al emitirse el seguro el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Asegurado y/o Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Tomador del seguro no desea continuar con el seguro, el Instituto devolverá el cien por ciento (100%) de la prima pagada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA III. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza.

1. Asegurado: Toda persona física tarjetahabiente del Tomador del seguro.

2. Beneficiario: Persona jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

3. Cargo: Gasto atribuido a la tarjeta de crédito.

4. Coerción: Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

5. Costos financieros: Son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.

6. Declaración falsa o falsedad: Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

7. Declaración reticente o reticencia: Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

8. Deducible: Suma porcentual que se establece en esta póliza y se rebaja la indemnización bajo las coberturas correspondientes.

9. Estado de cuenta: Informe que mensualmente rinde el Tomador del seguro al usuario donde se detallan los movimientos operados durante ese período.

10. Extravío de la tarjeta: Es cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de crédito entregada por el Tomador del seguro y no tiene conocimiento de su localización.

11. Fraude: Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso de la tarjeta y que produce un daño de carácter económico al Asegurado.

12. Grupo Asegurado: Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.

13. Hurto: Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas.

14. Pérdida financiera: Pérdida por concepto de intereses por mora.

15. Pérdida consecucional: Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o pérdidas asociadas.

16. Período de Gracia: Es una extensión del período de pago de la

prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Tomador del seguro.

17. Phishing o robo de identidad: Es la actividad fraudulenta o tipo de delito por correo electrónico o mediante llamada telefónica en la cual el atacante envía un correo electrónico o realiza una llamada que parece legítima, a nombre de una institución, con la finalidad de obtener datos personales; por lo general cuentas bancarias, información de tarjetas de crédito y contraseñas, para después defraudar a los titulares de dichos datos.

18. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

19. Robo: Apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de un bien ajeno, en donde se emplea violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.

20. Tarjeta de crédito: Documento de identificación del tarjetahabiente que acredita una relación contractual previa entre el Tomador del seguro y el Asegurado, por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

21. Tarjetahabiente: Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito. Puede ser adicional o titular.

22. Tarjetahabiente adicional: Persona física a quien la entidad financiera previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de éste emite la tarjeta de crédito.

23. Tarjetahabiente titular: Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito.

24. Tomador del seguro: Persona jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

CLÁUSULA IV. EDADES DE CONTRATACIÓN

La edad de contratación para los tarjetahabientes del Tomador del seguro, es desde los dieciocho (18) años en adelante.

CLÁUSULA V. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Este seguro será de vigencia anual renovable.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que

iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se entregará al Asegurado, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza y se paguen las primas respectivas.

CLÁUSULA VI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Contributiva

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

2. No Contributiva

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

La modalidad contratada en esta póliza se refleja en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA VII. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al monto límite de la tarjeta de crédito otorgada al Asegurado por la entidad financiera y contratada de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares, previa aprobación del Instituto.

CLÁUSULA VIII. COBERTURA

Esta cobertura se ofrece bajo dos opciones excluyentes y la opción elegida por el Tomador de seguros se encuentra en las Condiciones Particulares del Seguro.

Opción 1. Con deducible del 10%:

Robo o extravío de la tarjeta de crédito: Cubre el noventa por ciento (90%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de crédito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el noventa por ciento (90%) de las sumas defraudadas

producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

Opción 2. Sin deducible:

Robo o extravío de la tarjeta de crédito. Cubre el ciento por ciento (100%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de crédito. Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el cien por ciento (100%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA IX. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima de seguro será la que se indique en las Condiciones Particulares.

En la modalidad contributiva, si el Asegurado desea que las tarjetas adicionales a nombre de personas distintas a él cuenten con esta cobertura, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular, en el caso de la modalidad no contributiva dicho pago lo deberá efectuar el Tomador del seguro.

Si el Tomador del seguro realiza el pago de forma distinta a anual, en el caso de una indemnización, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas y se rebajarán de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar el año póliza.

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

CLÁUSULA X. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber mensual, trimestral o semestral, considerando el recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

En el caso de la modalidad contributiva, el cobro de la prima será con cargo a la tarjeta de crédito.

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en el cuadro adjunto y en las condiciones particulares.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo	Forma de Cálculo de la prima
Mensual	13%	(Prima anual $\div 12$) * 1.13
Trimestral	11%	(Prima anual $\div 4$) * 1.11
Semestral	8%	(Prima anual $\div 2$) * 1.08

En caso de indemnización de conformidad con la cobertura de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación resultante.

El seguro podrá gozar de un esquema de descuentos cada dos (2) años siempre y cuando el seguro posea una siniestralidad menor al cincuenta por ciento (50%) y una cartera mínima de cinco mil (5.000) asegurados. Los descuentos aplicables no serán superiores al sesenta y cinco por ciento



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

(65%) y afectarán al Asegurado o al Tomador del seguro, según sea quien pague la prima, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Modalidades de Contratación.

El Instituto puede asignar recargos a la prima del seguro, al momento de la renovación, si las pérdidas en el seguro contratado son mayores al cincuenta por ciento (50%).

CLÁUSULA XI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente al monto total asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XII. PERIODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Tomador del seguro un período de gracia a partir de la fecha estipulada de pago de primas.

La extensión de dicho período dependerá de la frecuencia de pago escogida según el siguiente detalle:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Si durante el período de gracia llegan a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización correspondiente, de la que deducirá el importe por la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

Los pagos de primas se harán en cualquier Sede del Instituto.

CLÁUSULA XIII. REPORTES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. El Tomador del seguro deberá presentar al Instituto un reporte mensual sobre las variaciones registradas, dicho informe debe presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente. El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

- a) Inclusiones: Nombre completo de los solicitantes, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al grupo asegurado, fecha de ingreso al seguro y número de identificación.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

- b) Exclusiones: Nombre completo, número de cédula, número de certificado y fecha de exclusión.

Las variaciones de pólizas, independientemente de su forma de pago, reportadas luego del período indicado, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron reportadas al Instituto.

2. Durante los treinta (30) días naturales previos al aniversario póliza, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno: Nombre completo del Asegurado, fecha de nacimiento y número de identificación; así como el monto total asegurado a fin de mantener actualizada la nómina de asegurados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada.

Todos los reportes a presentar mencionados anteriormente, deberán ser entregados en el medio electrónico con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

CLÁUSULA XIV. COOPERACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Tomador del seguro quedan obligados a cooperar con el aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que

causaron el siniestro y determinar la cuantía de la indemnización.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Tomador del seguro.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Tomador del seguro en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El Tomador del seguro debe garantizar que cuando el Asegurado sufra el robo, extravío o fraude de la tarjeta de crédito, le reporte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas la denuncia telefónica del evento.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

CLÁUSULA XV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año-póliza, la Gerencia del Instituto o las dependencias encargadas de la administración de este contrato informarán al Tomador del seguro las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum, previa aceptación del Tomador del seguro. El

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas o entes no autorizados por dichas dependencias.

El Tomador del seguro también podrá solicitar modificaciones en las condiciones de la póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación vía addendum que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso que el Tomador del seguro no efectúe la renovación de la póliza, el Instituto tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XVI. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, para lo cual debe dar aviso al Instituto en un lapso no menor de treinta días (30) naturales anteriores a la fecha de cancelación. En este caso se devolverán las primas no devengadas menos los gastos administrativos de dieciocho por ciento (18%) a cada Asegurado.

2. Que el Instituto decida no mantener esta póliza por razones de orden comercial o por un interés propio, en cuyo caso podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Tomador del seguro con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de dicha renovación.

3. Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá proponer modificaciones a las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Tratándose de agravación del riesgo, el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la variación del riesgo, para proponer la modificación de las condiciones de la póliza.

Para los casos en que la agravación dependa de la voluntad del Asegurado y/o Tomador deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles con antelación a la fecha que inicie la agravación en el riesgo; y en caso de que no dependa de la voluntad del Tomador y/o Asegurado tendrá 5 días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió conocer la agravación; en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES CONDICIONES GENERALES

funcionamiento confiable y seguro de los riesgos Asegurados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto dará derecho al Instituto para dar por terminado el contrato.

El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de 10 días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el asegurado y/o tomador no la acepta o no se pronuncia al respecto.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto reducirá la prima estipulada de acuerdo a la tarifa correspondiente y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia, y reintegrará el exceso de prima pagado no devengado.

La devolución de primas por finalización opera de la siguiente manera:

Si la cancelación se produce posterior a la emisión de la póliza y el seguro se está pagando en forma mensual, no procede la devolución de la prima, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la prima y el Tomador del seguro solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el ochenta y dos por ciento (82%) de las primas no devengadas, deduciendo el dieciocho

por ciento (18%) restante por concepto de gastos administrativos. La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del periodo de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la prima anual pagada.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

4. Cuando llegada la fecha de vencimiento del pago de la prima mensual, no se efectúe el siguiente pago antes de que finalice el periodo de gracia, según lo establecido en la Cláusula de Periodo de Gracia.

5. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Nulidad Absoluta de Derechos de esta póliza. En este caso se comunicará al Tomador del seguro y/o al Asegurado en el momento en que el Instituto verifique la omisión, inexactitud o declaración falsa.

CLÁUSULA XVII. EXCLUSIONES

Para las coberturas de robo, extravío y fraude, el Instituto no amparará por:

- 1. Eventos en que el Asegurado obtenga una indemnización por medio del Tomador del seguro u otra Aseguradora.**
- 2. Los actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el**

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

Asegurado o terceras personas con autorización de éste para un fin doloso con intención de causar un daño a la Entidad Financiera.

- 3. Retiros de efectivo.**
- 4. La pérdida consecuencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.**
- 5. La pérdida derivada de responsabilidad civil, sea contractual o extra-contractual.**
- 6. Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.**
- 7. Cargos no descubiertos en los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al registro en el estado de cuenta. En caso de que la pérdida sea una serie de cargos, se tomará el último como la fecha de referencia.**
- 8. La pérdida atribuible a:**
 - a) Acto de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.**
 - b) Confiscación o requisición.**
- 9. El phishing o robo de identidad.**

CLÁUSULA XVIII.
PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En caso de un siniestro el Asegurado o el Tomador del seguro deberán presentar al Instituto o al intermediario de seguros dentro del término de sesenta (60) días naturales siguientes a dicho evento, los siguientes requisitos:

1. Copia de la investigación realizada por el Tomador del seguro. El informe debe contener:
 - a. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización.
 - b. Carta firmada por el Asegurado donde se detalla la denuncia de los hechos.
 - c. Calidades del Asegurado.
 - d. Descripción detallada de los hechos, información de la póliza y tipo de evento denunciado, monto de la pérdida que se pretende reclamar.
 - e. Impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
 - f. Detalle de la investigación realizada donde se establezca la verificación del robo o fraude.
 - g. Conclusiones de la investigación.
2. Fotocopia del documento de identificación vigente del Asegurado.
3. Documento original del formulario denominado "Carta de Reclamo" que firma cada Asegurado ante la entidad financiera.
4. En caso de robo o extravío de la tarjeta en el extranjero, el



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Asegurado deberá aportar copia de la denuncia efectuada ante la autoridad correspondiente.

5. Fotocopia completa del pasaporte del Asegurado, en caso de que los gastos hayan sido realizados en el extranjero. En caso de robo o extravío del pasaporte debe presentar copia del salvoconducto o certificado emitido por el Consulado o Embajada correspondiente, debidamente consularizado.
6. Para gastos efectuados en Costa Rica, copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial en caso de robo, interpuesta dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el asegurado tenga conocimiento del siniestro.
7. Copia de los estados de cuenta del Asegurado de los últimos dos (2) meses anteriores y el mes del evento.
8. Impresión de los movimientos de la tarjeta asegurada que contemple: la información de cada transacción, la fecha, la hora, el monto, el nombre del comercio, nombre del país, número de referencia y número de autorización.

Adicionalmente, el Tomador del seguro deberá presentar copia de los vouchers de las transacciones efectuadas y copia de la solicitud original del seguro firmada por el Asegurado.

En caso de tratarse de tarjetas adicionales, deberá aportarse la

documentación indicada tanto del titular como del usuario de la tarjeta adicional.

Los plazos señalados en esta cláusula son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el Tomador del seguro deberán aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIX. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La indemnización al amparo de esta póliza será girada al Tomador del seguro, tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la evidencia del hecho y la causa del reclamo. El Tomador del seguro aplicará el monto completo de la indemnización por los eventos cubiertos mediante esta póliza a la deuda del Asegurado en su tarjeta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de que el monto del reclamo sea superior a la suma asegurada, la indemnización se hará con base en el monto asegurado.

El pago de la indemnización cancela la póliza para el Asegurado.

CLÁUSULA XX. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

CLÁUSULA XXI. DECLINACIÓN Y APELACIÓN

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Tomador del seguro o el Asegurado, a la última dirección reportada por éste.
2. **Apelación:** El Asegurado y/o el Tomador del seguro según corresponda, podrán apelar por escrito el rechazo del reclamo. Si el Instituto recibe solicitud de apelación de ambos interesados, el plazo cuenta a partir del último notificado. Dicha gestión se realizará ante la sede del Instituto que declinó el reclamo.

CLÁUSULA XXII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

El Asegurado podrá consultar sobre el estado del trámite de su reclamo por los siguientes medios:

1. Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
2. Fax: 2221-2294.
3. Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

CLÁUSULA XXIII. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Asegurado, el Tomador del seguro o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Si el Asegurado o el Tomador del seguro hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado o el Tomador del seguro quedarán automáticamente obligados a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XXIV. SUBROGACIÓN

El Asegurado y/o Tomador del seguro cederá al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

El Asegurado y/o Tomador del seguro que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o

renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador del seguro deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA XXV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL TOMADOR DEL SEGURO

Dirección anotada por el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXVI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán efectuadas por el Instituto directamente al Asegurado, al Tomador de seguro, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado los cambios de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXVII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVIII. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador del seguro, los asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país, creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXX. NORMA SUPLETORIA

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo

que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA XXXI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Tomador del seguro se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, durante la vigencia del Contrato. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

CLÁUSULA XXXII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

manifestación por escrito del Tomador del seguro o el Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

**CLÁUSULA XXXIII. REGISTRO
ANTE LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE SEGURO**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-46-A01-109 – v2 de fecha 20 de abril del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Dirección de Seguros Generales

SOLICITUD PARA UNA PÓLIZA DE TARJETA SEGURA CRÉDITO

DATOS GENERALES DEL TOMADOR DEL SEGURO / BENEFICIARIO

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:									
Nombre o razón social:																													
Tipo de Identificación:										Estado Civil:																			
☐ Persona Física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso de trabajo										☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado																			
☐ Jurídica ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma										☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe																			
Nº de Identificación:										Ocupación o actividad económica:										Otro: _____									
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino									
Provincia:										Cantón:										Distrito:									
Dirección Exacta:										Escolaridad: ☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria																			
										☐ Universidad ☐ Postgrado universitario																			
Calle:										Avenida:										Otras señas:									
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:									
Ingreso mensual aproximado:										Sitio Web:										Dirección Electrónica:									
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										Nº de Fax:									
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados (sólo para Empresas)									

NOTA

Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

OTRAS ASEGURADORAS

INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

☐ Si ☐ No

Nombre de la Compañía Aseguradora: _____

Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO

INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.

☐ Aseguramiento por cuenta propia

☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS GENERALES DEL GRUPO A ASEGURAR

I. MONEDA:

Colones ☐

Dólares ☐

II. TIPO DE TARJETA A ASEGURAR:

COLONES

TIPO	LÍMITE DE LA TARJETA

DÓLARES

TIPO	LÍMITE DE LA TARJETA

III. SÍRVASE COMPLETAR EL FORMULARIO ADJUNTO DENOMINADO: "Cuestionario para entidades solicitantes del seguro"

Observaciones Adicionales sobre el Tomador del Seguro _____

INTERMEDIARIO

Intermediarios / Sede INS:

Código de Intermediario / Sede INS:

VIGENCIA

DESDE

HASTA

____/____/____
Día Mes Año

____/____/____
Día Mes Año

REQUISITOS
DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.
- Listado de asegurados.

OBSERVACIONES
DEL TOMADOR

OBSERVACIONES
DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____

☐ Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

DECLARACIONES
DEL
SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

He recibido las condiciones generales y particulares de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
----------------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

--

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-46-A01-109 (Colones) y G07-46-A01-110 (Dólares) de fecha 18 de enero del 2010, así como los registros de no Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.